

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INICIO No. 37-EPEMMPA-2025
INICIO DE PROCESO CATE-EP-EMMPA-2025-004**

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 ibídem establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece respecto de la adjudicación, que “*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”.

Que, el Artículo 44 ibídem establece “*Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico*”.

disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Que, el artículo 93 ibidem, determina que *“Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante (...)”*.

Que, el artículo 106 del referido reglamento en lo correspondiente a órdenes de compra estipula que *“Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes. Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días. Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra. Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra”*.

Que, el artículo 110 del mismo cuerpo normativo regula al Administrador de Orden de Compra, manifestando que: *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable, El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra”*.

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la Formalización de la Orden de Compra, determina que *“La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la examinación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP”*.

Que, el artículo 112 del ibídem, establece que *“Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta. En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo. El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra”*.

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa y el Ingeniero Andrés Vinza como Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, se determina un valor de Usd. 14.823,31 (Catorce mil ochocientos veinte y tres con 31/100) dólares de Estados Unidos de América sin incluir IVA.

Que, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-SSO-006 de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa y el Ingeniero Andrés Vinza como Analista de Seguridad y Salud Ocupacional; y Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-754-M de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa, solicitan autorización de Inicio de Proceso a la máxima autoridad para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante suscripción de INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-SSO-006 de y Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-472-M de fecha 30 de julio del 2025.

Que, Mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-771-M de fecha 1 de agosto del 2025, el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa, solicita a la Licenciada Susana Parra como Directora de Gestión Financiera (E), se emita la Certificación Presupuestaria para el proceso de contratación pública denominado “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”.

Que, mediante Memorando EP-EMMPA-DGF-2025-689-M de fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación presupuestaria con disponibilidad económica para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, conforme el siguiente detalle:

| No. | CERTIFICACION | PARTIDA | DETALLE | VALOR |
|-----|---------------|-----------|--|-----------|
| 1 | 303 | 5.3.08.02 | VESTUARIO , LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN | 14,823.31 |

Que, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el Catálogo Electrónico con fecha 6 de agosto del 2025, el cual certifica que con el objeto “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas **SI** consta en el Catálogo Electrónico.

Que, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el PLAN ANUAL DE CONTRATACION, con fecha 6 de agosto del 2025 y certifica que con el objeto “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas **SI** consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-515-M de fecha 6 de agosto 2025, la Ingeniera María José Carrillo Sampedro en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, designa como Administradora de la orden de compra al Ingeniero Andrés Vinza Ortiz.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-516-M de fecha 6 de agosto 2025, la Ingeniera María José Carrillo Sampedro en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, dispone la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente conforme al artículo 110 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como CATE-EP-EMMPA-2025-004.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR los documentos generados en la Fase Preparatoria del Procedimiento de Catálogo Electrónico signado con el código CATE-EP-EMMPA-2025-004, que tiene como objeto la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, por el valor de Usd. 14.823,31 (Catorce mil ochocientos veinte y tres con 31/100 dólares de Estados Unidos de América) sin incluir IVA.

Artículo 2.- AUTORIZAR el Inicio del Proceso para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, por medio de la herramienta Catálogo Electrónico prevista en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- DESIGNAR como Administrador de la Orden de Compra del Procedimiento de Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”, al Ingeniero Andrés Vinza Ortiz en calidad de Analista de Salud y seguridad Ocupacional de la EP-EMMPA, quien será responsable de la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones generadas por la Orden Compra.

Artículo 4.- DISPONER Y AUTORIZAR al Ingeniero José Elías Guambo Chuto, Analista de Compras Públicas, la generación de la Orden de Compra para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN CATALOGADOS”.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa mediante las Unidades a su cargo que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución de Inicio y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web Institucional de la Empresa

Pública Municipal Mercado De Productores Agrícolas “San Pedro De Riobamba” conforme lo determina el artículo 4 numeral 18 de la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa de carácter administrativo dictada por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, al 12 de agosto del 2025.

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada y revisada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA